

TÍTULO IX

Estimación de daños causados a los árboles

Art. 52. *Generalidades.*—Los daños ocasionados a los árboles serán estimados en correspondencia al valor de estos árboles, calculando como se indica anteriormente.

Cuando se causan heridas en el tronco de un árbol se destruye muchas veces la capa viva de éste, lo que ocasiona un déficit de vigor. Estas heridas, sobre todo si son anchas, cicatrizan muy lentamente, dando lugar a deformaciones del tronco, por lo que se ocasiona, asimismo, una pérdida de su valor estético.

Por último, las heridas en el tronco suponen un gran peligro para la vida del árbol, por ser un foco de infección que hay que tratar inmediatamente para evitar el ataque de parásitos.

Art. 53. *Valoración.*— En el caso de heridas en el tronco, descortezados o magullados, se procederá a la medición de la importancia de la herida, en correspondencia con el grosor de la circunferencia del tronco. No se tiene cuidado en la dimensión de la herida en el sentido de la altura, ya que tiene menor influencia en la pérdida del vegetal, ni sobre la futura vegetación del árbol.

El valor de los daños se fija de la siguiente forma:

Lesión en tanto por ciento de la circunferencia	Indemnización en tanto por ciento del valor del árbol
Hasta 20 por 100	Al mínimo, 20 por 100
Hasta 25 por 100	Al mínimo, 20 por 100
Hasta 30 por 100	Al mínimo, 35 por 100
Hasta 35 por 100	Al mínimo, 50 por 100
Hasta 40 por 100	Al mínimo, 70 por 100
Hasta 45 por 100	Al mínimo, 90 por 100
Hasta 50 por 100 o más	Al mínimo, 100 por 100

Se debe considerar que si se han destruido los tejidos conductores de la savia en gran proporción, el árbol se considera perdido. Las heridas producidas a lo ancho cicatrizan muy lentamente y a veces no llegan a cerrarse del todo.

Art. 54. *Pérdida de ramas.*—Para valorar la extensión de los daños ocasionados en la pérdida de ramas, ramas tronchadas, arrancadas o rotas en la copa de un árbol, se tiene en cuenta el valor total del árbol. Si procede efectuar una poda general a la copa para equilibrar el daño, el tanto por ciento lo será en función de esta reducción.

Es de sobra conocido que algunas variedades no rebrotan sobre madera vieja y que la mayor parte de las coníferas deterioradas por la pérdida de ramas o del brote central son depreciadas por completo.

La pérdida de ramas en la copa de un árbol supone una disminución tanto del valor estético como de su vigor. Esta pérdida de su valor está en relación con la cantidad de ramas que sean destruidas.

Cuando la destrucción suponga un desequilibrio de la copa del árbol, se incluirá también para el cálculo de la indemnización el volumen de la copa que sea preciso quitar para lograr otra vez el equilibrio.

Art. 55. *Destrucción de raíces.*—La destrucción de raíces da lugar a una disminución en la aportación de nutrientes y, por tanto, a una pérdida de vigor que puede llegar a ocasionar la pérdida del árbol. También puede representar el peligro de descalce del árbol, en caso de fuertes vientos o temporales.

Asimismo, al no ser tratadas las raíces, los daños ocasionados en las mismas son origen de pudriciones por ataques de hongos que lentamente ocasionan la pérdida del árbol.

Para calcular el tanto por ciento que suponen las raíces destruidas sobre el conjunto radicular del árbol, se toma como extensión de éste la de la proyección de la copa de un árbol.

Art. 56. *Daños por accidentes.*—Un árbol que haya recibido un golpe por accidentes, caída de materiales, etcétera, puede asimismo tener daños en el sistema radicular, lo que puede entrañar su pérdida, especialmente para los árboles con raíces superficiales que carecen de raíz principal pivotante, por ejemplo, las acacias, coníferas, mimosas, etcétera. Es necesario pues, velar particularmente estos daños, y también contra el valor completo del árbol.

Los daños no mencionados en los párrafos anteriores como los ocasionados por separación de la vertical, corta de la yema principal u otros cualesquiera, se valorarán estimando la repercusión que pueda tener en la vida futura del árbol y en su clasificación dentro de los distintos índices.

Art. 57. *Aplicación de indemnizaciones.*—En la aplicación de indemnizaciones por daños según su importancia, se aplicará el índice del tanto por ciento que corresponda al valor del árbol según la importancia del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Potestad sancionadora.*—El procedimiento sancionador se ajustará a los principios previsto por el legislador y conforme a la legislación básica del Estado, teniendo en cuenta que hacen prueba de la certeza de los hechos la denuncia del personal municipal adscrito o no a medio ambiente, porque el personal no adscrito es colaborador del cumplimiento de la ordenanza, y se le habrá de solicitar la ratificación, con aportación del expediente, debiendo contestar en el plazo de tres días lo que sea pertinente en escrito firmado.

Segunda. *Residuos en espacios naturales y zonas verdes.*—Cuando se localicen vertido de residuos en zonas verdes o espacios naturales se atenderá a su naturaleza y se penalizará especialmente por el menoscabo al medio que ello conlleva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la Sección I de la ordenanza municipal de medio ambiente y toda disposición de igual o inferior rango que le sea incompatible, y en el momento de su entrada en vigor, la aplicación de esta ordenanza se hará con los criterios de efectividad, eficiencia y obtención del mejor ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.—La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la forma determinada por la legislación.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano de la jurisdicción competente en los términos de la Ley 29/1998.

Torrejón de Ardoz a 24 de noviembre de 2004.—La alcaldesa-presidenta, Trinidad Rollán Sierra.

(03/31.850/04)

TORREJÓN DE ARDOZ**OTROS ANUNCIOS**

El Ayuntamiento Pleno en fecha 19 de noviembre de 2004 aprobó por mayoría absoluta legal y definitivamente la ordenanza de limpieza viaria que dice lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE TORREJÓN DE ARDOZ**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reciente legislación en materia de residuos y en especial la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, han contribuido a la evolución de la normativa en todo lo relativo a la gestión de residuos.

La Ley 10/1998 se posiciona, dentro del marco normativo, como una ley de regulación general. Establece nuevas obligaciones y regula de forma general todo el ámbito de los residuos en la competencia estatal.

Si bien, como dice la exposición de motivos de la Ley, respeta y “garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en materia de residuos urbanos”, también les impone nuevas obligaciones a los municipios como el servicio obligatorio de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos.

La citada Ley también da la posibilidad a los municipios para la elaboración de sus propios planes de gestión de residuos urbanos. Este punto resulta de especial importancia porque da la posibilidad de adaptar la realidad del municipio de forma más detallada y

posibilita la regulación más pormenorizada y eficaz para la adopción de medidas particulares, adaptación de la ordenanza municipal a las realidades emergentes normativas.

La presente ordenanza es la relativa a la limpieza del término municipal, y es importante, en esta exposición, explicar la incidencia de la Ley 10/98 y la gestión de residuos. Esto es debido a que, si bien la historia normativa municipal se ha referido, en la mayoría de las ocasiones, a la limpieza, el ornato, salubridad, etcétera, la realidad actual nos habla de la gestión correcta de residuos como base de una política ambiental adecuada. Por esto se da mayor importancia a la gestión de residuos sin dejar de lado la historia y la importancia que tiene la limpieza y el ornato público, que también se persiguen, claro está, con una correcta gestión, vigilancia y control.

No se regula de forma extensa los residuos peligrosos, ya que no es competencia municipal. Sin embargo, sí es verdad que cada vez los Entes Locales y en concreto el municipio asumen mayores competencias y entre ellas también en materia de ciertos residuos urbanos como las pilas.

Especial mención tiene el Punto Limpio general, entendido éste como el que admite residuos tales como: aceites, baterías de coches, electrodomésticos, fluorescentes, etcétera, provenientes de domicilios. Es un punto importante de recogida y gestión general de residuos peligrosos y especiales, por ejemplo y de forma más evidente puntos limpios de residuos de la construcción y demolición domiciliarios. Aunque pueden implementarse puntos limpios de otros residuos.

Otra novedad está en lo referente a la potestad sancionadora ya que se atribuye en caso de abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos urbanos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, la posibilidad de imponer sanción por parte de la Alcaldía o quien tenga encomendada la delegación, de acuerdo a la organización municipal.

Esto en lo referente a normativa estatal que se complementa con planes y programas sobre residuos específicos. En lo relativo a normativa autonómica tienen importancia la legislación sectorial así como los planes de residuos autonómicos. Entre estas se encuentra el reciente Plan de Gestión Integrada de los Residuos de construcción y demolición de la Comunidad de Madrid, que crea la necesidad de activar acciones conducentes a la mejora en la gestión de estos residuos. Se fijan unos objetivos de reciclaje y valorización de estos residuos que deben ser cumplidos por todos los municipios de Comunidad, para ello se ha dividido en Unidades Técnicas de Gestión a la Comunidad de Madrid y se fijan unos centros de transferencia y de reciclaje. Asimismo, se crean una serie de obligaciones municipales que conllevará la adaptación de la conducta municipal a lo requerido en materia, sobre todo, de vigilancia.

Se ha intentado realizar una regulación extensa, en lo relativo a la gestión de residuos, para dar cabida a la realidad social atendiendo, en todo lo posible, a las demandas sociales e intentando mejorar la calidad de vida y el medio ambiente.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencia municipal, la limpieza general del municipio y en particular:

1. La limpieza viaria.
2. La correcta gestión de residuos urbanos tanto los generales como aquellos de los que se determine cierta especialidad por parte de este Ayuntamiento.
3. Infracciones y sanciones.

Art. 2. *Finalidad*.—El fin de la ordenanza es un adecuado cumplimiento en la gestión de residuos y en la limpieza viaria de este municipio a los efectos de conseguir una eficacia y eficiencia de los recursos, con efectos positivos sobre el entorno.

Art. 3. *Derechos y obligaciones*.—1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza y mantenimiento del ornato público se dicte en cualquier momento por la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente cuidado y un entorno limpio y libre de residuos.

Art. 4. *Prohibición general*.—Con carácter general no esta permitida ninguna acción que ensucie el municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento del ornato, salvo las excepciones autorizadas y tomando las medidas que determine el Ayuntamiento.

Todo aquel que cause un menoscabo en relación a la limpieza deberá reparar el daño causado en la forma que delimiten los servicios municipales competentes.

Art. 5. *Limpieza subsidiaria y fomento de la limpieza*.—1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que les corresponda hacer a los particulares, imputándoles a los mismos los costes originados, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

Art. 6. *Planes de gestión de residuos urbanos*.—Será potestad de este Ayuntamiento la elaboración de planes municipales de gestión de residuos urbanos.

TÍTULO II

De la limpieza y mantenimiento de la vía pública

Capítulo 1

Limpieza y mantenimiento de la vía pública por uso general

Art. 7. *Servicios de limpieza*.—Los servicios de limpieza municipales bien con sus recursos propios o mediante empresa contratada al efecto, y con el personal colaborador en cada caso preciso, según las necesidades, y siempre conforme a los medios económicos municipales, llevará a cabo la limpieza viaria y todo aquello que sea inherente a ella.

Art. 8. *Prohibiciones*.—Es contraria a la ordenanza y será causa de sanción, por ser prohibida cualquier conducta que lleve aparejada:

1. Tirar o abandonar en la vía pública toda clase de residuos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza del municipio.

Los residuos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras o contenedores instalados para tal efecto. Bajo ningún concepto deberán depositarse en la vía pública.

2. Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos puros, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios. Para lo dispuesto en este punto se estará a lo dispuesto en la ordenanza de medio ambiente y zonas verdes en lo relativo al mobiliario urbano.

3. Los productos de barrido o cualquier acto de limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en contenedores.

4. Se prohíbe echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos ya estén parados o en marcha.

5. No se permite sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde balcones, ventanas o terrazas, ni el vertido de agua.

6. No se permite regar las plantas si con ello se produce vertido sobre la vía pública. El riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las veinticuatro horas de la noche a las siete horas de la mañana.

7. Está prohibida la manipulación de papeleras, bancos y demás mobiliario urbano tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables.

8. Se prohíbe evacuar o cualquier otro acto corporal que conlleve ensuciar la vía pública.

Art. 9. *Zonas de uso particular*.—1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección, y sanción en caso de incumplimiento del estado de limpieza de los elementos señalados. Si no se llevara a cabo la limpieza el Ayuntamiento

tomará las medidas precisas para hacer cumplir esta ordenanza y mantener la limpieza y el ornato, con cargo a la propiedad.

3. Los productos de barrido y de limpieza en general no podrán ser abandonados en la vía pública sino que se deben depositar en los contenedores.

Art. 10. *Defecaciones de animales.*—1. Está prohibida toda defecación animal en la vía pública. Los poseedores de animales están obligados a evitar toda deyección en los lugares dedicados al tránsito.

2. Los animales deberán depositar sus deyecciones en aquellos lugares expresamente previstos para ello. En caso de que sea inevitable la deposición del animal en la vía pública, el conductor del mismo hará que éste deponga en los imbornales de la red de alcantarillado.

3. Si por cualquier motivo el animal depositara sus deyecciones en la vía pública, fuera de los lugares previstos para ello, el conductor del animal deberá recoger el residuo y depositarlo en el contenedor correspondiente.

4. Serán sancionados todos aquellos poseedores de animales que permitan la deposición de deyecciones en la vía pública y no reparen el daño inmediatamente.

Capítulo 2

Limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas

Art. 11. *Actividades potencialmente generadoras de suciedad.*—1. Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualesquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá exigir las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, así como la sanción en caso de incumplimiento que será infracción grave por afectar al ambiente urbano, y que será sancionada por el procedimiento previsto en el momento de la infracción, y debiendo ser resuelto de forma motivada conforme a la normativa.

Art. 12. *Suciedad por obras.*—1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta. Esto se llevará a cabo mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de las obras o sus elementos, de modo que se impida la diseminación y vertido de los elementos residuales fuera de la zona de obra.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número anterior.

3. Será regulado más ampliamente en el Título V.

Art. 13. *Limpieza de elementos de comercios.*—La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados en bolsa cerrada en los contenedores.

Art. 14. *Limpieza de estacionamientos.*—1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial cuando se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

2. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

3. La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios

medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Art. 15. *Prohibiciones.*—Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzadas como en las aceras, alcorques, solares, terrenos rústicos, suelos agrícolas, tierras baldías, espacios naturales o zonas verdes y en la red de alcantarillado. Se exceptúan los casos en que exista autorización municipal.
- b) Verter cualquier clase de líquido, excepto el agua de riego y limpieza, sobre las calzadas, aceras, alcorques y solares.
- c) El vertido de cualquier clase de producto líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos, o afectar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- g) Quemar todo tipo de residuos.
- h) En general, realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Capítulo 3

Limpieza y conservación de los exteriores de los inmuebles

Art. 16. *Menoscabo de la estética urbana.*—Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Se prohíbe tener a la vista del público en los balcones y terrazas, ropa tendida, sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o el mantenimiento de la estética urbana.

Art. 17. *Deberes de los propietarios.*—1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener limpias las fachadas, rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. En todo lo que se refiere al número anterior, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4. El Ayuntamiento requerirá a los particulares para que lleven a cabo los trabajos que se les tienen encomendados según los números anteriores.

5. El incumplimiento de lo ordenado determina la aplicación de la sanción correspondiente.

6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejora de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios de los edificios.

Capítulo IV

Limpieza y mantenimiento de solares

Art. 18. *Concepto de solar.*—A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de solar la superficie de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz y, en todo caso, que cuenten con los siguientes servicios:

1. Que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que dispongan de los servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.

3. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Art. 19. *Condiciones de los solares.*—1. Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público. Esto incluye el deber de desratización, desbroce y desinfección.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo tomando las decisiones que crea oportunas ante incumplimiento de lo dispuesto.

Art. 20. *Vallado de solares.*—Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

- a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- b) La altura mínima será de 2 metros. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada por postes metálicos.
- c) Será opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilas y su conservación en estado decoroso.
- d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.
- e) La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona. El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Art. 21. *Expediente de solar inadecuado.*—1. El expediente de solar inadecuado por limpieza y/o vallado podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado

2. Incoado el expediente, por medio de decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándosele al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de quince días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos. Los gastos originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

6. Si incoado el expediente no se llegara a determinar la propiedad o posesión, de hecho o de derecho, del solar, se empezará expediente para la patrimonialización del inmueble en cuestión.

TÍTULO III

De la limpieza de la ciudad por usos especiales

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 22. *Responsabilidad general.*—1. La suciedad producida en la vía pública a consecuencia del uso especial del mismo será responsabilidad de sus titulares.

2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las autorizaciones o concesiones la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el establecimiento, correspondiendo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos. Asimismo, los servicios municipales competentes podrán disponer cualquier medida correctora que palie los efectos producidos por estos establecimientos.

4. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Art. 23. *Responsabilidad del promotor.*—Los organizadores de un acto autorizable en la vía pública serán responsables de la suciedad ocasionada con el evento. Los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.

Art. 24. *Publicidad.*—La autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Asimismo, para la colocación y distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que puedan causar suciedad.

Capítulo 2

Pintadas, carteles, pancartas y distribución de octavillas

Art. 25. *Prohibición general.*—1. Se prohíben las pintadas, colocación de carteles, octavillas, paneles, pegatinas y cualquier elemento publicitario o anuncio en general, situados en elementos de la vía pública, salvo los lugares expresamente previstos para ello.

2. La colocación de elementos publicitarios en la vía pública o sus elementos dará lugar a la imposición de sanciones así como del deber de retirarlos o costear la limpieza y retirada.

3. Los elementos publicitarios deberán ser retirados por los responsables tan pronto haya transcurrido el plazo para el que fueron autorizados. De no llevar a cabo la retirada y limpieza, se hará subsidiariamente por parte de los servicios municipales, imputándoseles los costes generados y sin perjuicio de las sanciones en que pudieran haber incurrido.

Art. 26. *Pintadas.*—El responsable de las pintadas será objeto de sanción además deberá reparar el daño causado en la manera en que dicten los servicios técnicos municipales.

Es potestad del Ayuntamiento sustituir la sanción por un apercibimiento verbal o por la necesidad de realizar ciertos trabajos a la comunidad.

TÍTULO IV

De la gestión de residuos

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 27. *Objeto.*—El presente título regula las condiciones en las cuales se efectuará la gestión de los residuos urbanos desde su productor hasta su tratamiento, y las condiciones en las que el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Art. 28. *Residuos urbanos.*—A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la categoría de residuos los materiales pertenecientes a alguna de las categorías relacionadas en el anexo I de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos o del CER (Catálogo Europeo de Residuos) de los cuales su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

Los residuos urbanos o municipales son:

1. Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando no sobrepase los 50 kilogramos podrá llevarse al Punto Limpio municipal por los ciudadanos o por el autónomo que lleve a cabo la pequeña obra acreditando el origen.

3. La retirada de los restos de poda se realizará según las indicaciones que el Ayuntamiento establezca en la licencia municipal para la ejecución de la misma.

4. Los envoltorios, envases, embalajes, y otros residuos sólidos NO industriales producidos en locales comerciales, oficinas y servicios.

5. Los materiales residuales producidos por actividades de residuos comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse en cantidad o características a los desechos domiciliarios.

6. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes, y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

7. Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público, siempre que sean asimilables a los domiciliarios; excluidos todos los correspondientes a las clases III, IV, V, VI y VII establecidas en el Decreto 61/1994 de 9 de junio sobre gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

8. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado, y cualquier producto análogo.

9. Los animales domésticos muertos, de peso inferior a 80 kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

10. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable, de acuerdo con lo que establece el número 2 del artículo 24 de la presente ordenanza.

11. Los vehículos abandonados.

12. Residuos procedentes de la limpieza viaria y de zonas verdes.

13. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

14. Ningún residuo calificado como peligroso.

Art. 29. *Recogida separada de residuos.*—1. La recogida de residuos urbanos regulada por la presente ordenanza, será efectuada por el Ayuntamiento con carácter general mediante la recogida de residuos urbanos separados según sus características y destino final ya sea reutilización, recuperación, reciclaje, valorización o depósito controlado, para los cuales se establecerán unas condiciones específicas para su libramiento por parte de los productores, y para su recogida, transporte y tratamiento para cada tipo de residuo. El Ayuntamiento podrá establecer otros servicios de recogida selectiva de residuos según los planes estatales, autonómicos o municipales de residuos.

2. El servicio de recogida de residuos domiciliarios será prestado con carácter general por el Ayuntamiento, de forma directa o indirecta.

Capítulo 2

De la recogida de residuos

Art. 30. *Recogida de residuos urbanos.*—El Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos se hará cargo de los residuos calificados como urbanos de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la presente ordenanza y según los sistemas establecidos de recogida por tipo de residuo que se establecen a continuación:

a) Los envases y residuos de envases definidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases, compuestos de materiales metálicos, plásticos y bricks, se recogerán en contenedores amarillos de mediana capacidad ubicados en la vía pública de lunes a sábado con una frecuencia mínima de tres veces a la semana.

b) Los envases de vidrio y el papel y cartón en general, incluyendo los envases de este material, se recogerán en contenedores de gran capacidad o tipo iglú ubicados en la vía pública con la frecuencia necesaria que evite la saturación de los contenedores.

c) Los residuos compuestos por materia orgánica y otros materiales que no tengan una recogida selectiva diferenciada se recogerán en contenedores de mediana capacidad de color oscuro ubicados en la vía pública con una frecuencia de al menos seis días a la semana. Se incluyen los residuos consecuencia de la limpieza viaria.

d) Los residuos no envases susceptibles de tener un aprovechamiento posterior mediante la reutilización, el reciclado, el reciclado o la valorización, se recogerán de la forma que se especifique para cada tipo de residuo; y dependiendo del tipo de residuo, podrán depositarse en las instalaciones denominadas Puntos Limpios según las condiciones establecidas de uso de estas instalaciones.

e) La ropa y calzado usado se recogerán en contenedores de gran capacidad tipo iglú ubicados en la vía pública con la frecuencia necesaria que evite la saturación de los contenedores.

f) Los residuos domiciliarios que por sus características especiales o su peligrosidad necesiten una gestión diferenciada como pilas usadas, fluorescentes, etcétera, deberán depositarse por los ciudadanos en las instalaciones denominadas Puntos Limpios, en las formas y cuantías que se establezcan en estas instalaciones. Las pilas usadas se recogerán también de los contenedores especiales de pequeña capacidad instalados en la vía pública, centros públicos e instalaciones comerciales.

g) Los muebles y enseres domésticos se recogerán de la vía pública los días y horas que se establezcan por los servicios técnicos municipales, no estando permitida la deposición de estos residuos en la vía pública en días y horarios distintos a los establecidos. Estos residuos podrán depositarse también en las instalaciones denominadas Puntos Limpios en las formas y cuantías que se establezcan en estas instalaciones.

h) Los residuos vegetales y de poda troceados en una longitud igual o inferior a un metro no procedentes de actividades agrícolas y no llevados a cabo por una empresa, en cantidad superior a 200 litros se recogerán de forma diferenciada en contenedores de gran capacidad mediante una recogida especial. Los residuos vegetales en cantidad igual o inferior a 200 litros deberán gestionarse como los demás residuos de carácter orgánico, en bolsas perfectamente cerradas.

i) Los vehículos al final de su vida útil deberán ser entregados por sus propietarios en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARDS) más próximos.

j) Los residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias que no sobrepasen los veinte litros, se podrán depositar con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada, en bolsas perfectamente cerradas. Y hasta 50 kilogramos se podrán depositar en las instalaciones denominadas Puntos Limpios en las condiciones establecidas para la recepción de residuos en estas instalaciones, o en los contenedores específicos para estos materiales que cada productor contrate de forma individual y cumpliéndose las condiciones que en esta ordenanza se establecen para este tipo de recogida, o podrá efectuarse su entrega en las Plantas de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición en las condiciones que éstas establezcan.

Las mejoras en la gestión de residuos que como consecuencia de la aplicación de normas europeas, estatales, autonómicas o municipales deban establecerse, y que consistan en cambios en los sistemas de recogida o contenerización, y por tanto supongan una modificación a los sistemas de recogida anteriormente expuestos, se comunicarán debidamente a todos los agentes económicos y a los ciudadanos, para obtener los objetivos de gestión buscados. Estos cambios pueden ser la inclusión de la recogida selectiva de materia orgánica para su aprovechamiento posterior

como compost, biogás, etcétera, la recogida selectiva de materiales de construcción y demolición, etcétera.

Art. 31. *Residuos excluidos de la recogida municipal.*—Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

1. Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales; y en general, todos los residuos sanitarios y radiológicos de las clases III, IV, V, VI y VII según el Decreto 61/1994, de 9 de junio sobre gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

2. Los animales muertos procedentes de granjas, mataderos, criaderos, núcleos zoológicos, los animales domésticos de peso superior a 80 kilogramos y todos los no clasificados como domésticos.

3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en todas las fábricas y talleres, en los domicilios en los días y formas distintos a los establecidos por los servicios técnicos o Alcaldía del Ayuntamiento.

4. Los materiales de desechos, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres y almacenes; así como todos los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.

5. Los envases y residuos de envases procedentes de actividades industriales y comerciales.

6. Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles; sean tierras, escombros, áridos, u otro tipo de material.

7. Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.

Art. 32. *Información sobre prohibiciones.*—1. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública. Los usuarios deberán depositar los residuos urbanos en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2. Está prohibido librar los residuos urbanos que tengan días específicos de recogida los días que no se preste servicio de recogida, en especial todos los residuos que contengan materia orgánica.

3. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo, residuos peligrosos, o residuos líquidos o susceptibles de licuarse, en contenedores de obra, solares, y terreno rústico.

4. Queda prohibido depositar diferentes tipos de residuos a los específicos de cada recogida en contenedores o instalaciones distintas de las que están destinadas a estos residuos. De forma expresa se prohíbe:

- Depositar residuos con materia orgánica en contenedores amarillos destinados a recoger envases y residuos de envases, en contenedores específicos para papel y cartón, vidrio, ropa, contenedores para la recogida de residuos inertes de pequeñas obras domiciliarias, contenedores de pilas, y en todos aquellos que se destinen a un tipo específico de residuo que no sean residuos con materia orgánica.
- Depositar residuos de pequeñas obras domiciliarias en contenedores distintos de los contenedores para obras.
- Depositar envases de papel y cartón, vidrio, madera, etcétera que no sean metálicos, plásticos y bricks en los contenedores amarillos de recogida selectiva de envases y residuos de envases, así como cualquier tipo de material residual distinto a los envases especificados anteriormente.
- Depositar residuos industriales, bolsas de basura domiciliaria, residuos peligrosos, líquidos o susceptibles de licuarse, restos de poda en las papeleras.

Art. 33. *Contenedores.*—Para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para residuos que en cada caso determinen los servicios municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

La recepción de residuos la hará el personal dedicado a la misma, no el personal que barre, riega o tiene otra función dentro de los servicios municipales.

Art. 34. *Normas de deposición de residuos.*—Las normas a seguir por los ciudadanos en la deposición de los residuos urbanos de recogida obligatoria por el Ayuntamiento son las siguientes:

1. Los usuarios están obligados a sacar los residuos urbanos que el Ayuntamiento recoge de forma obligatoria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2. Los residuos compuestos por materia orgánica y otros materiales que no tengan una recogida selectiva diferenciada y que se recogen en contenedores de mediana capacidad de color oscuro; y los envases y residuos de envases que se deben depositar en los contenedores amarillos de mediana capacidad, deberán depositarse en las correspondientes bolsas debidamente cerradas y en su contenedor correspondiente.

3. En ningún caso se autoriza el depósito de residuos a granel y/o en cajas u otros recipientes no específicos para residuos según el sistema municipal de recogida.

4. Los residuos indicados en el apartado 2 se depositarán en horario de 20 a 22 horas, diariamente, excepto los festivos que no haya recogida.

5. Por parte de la Alcaldía se podrá autorizar el depósito de cartón debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión en zonas de la vía pública con presencia de actividades comerciales, siempre que se establezca una recogida diferenciada puerta a puerta de este material residual en los horarios y formas que se indiquen, y siempre respetando el uso normal de la vía pública por parte de los ciudadanos.

6. Los envases y residuos de envases de materiales metálicos, plásticos y bricks, deberán depositarse en los contenedores amarillos, no estando permitida la deposición de otros envases de cartón, vidrio y otros materiales que deben depositarse en sus contenedores específicos.

7. Se prohíbe el libramiento de residuos urbanos que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

8. Para su entrega a los servicios municipales de recogida de residuos, las bolsas de los residuos indicados en el apartado 2 se depositarán, cuando no existan en las proximidades contenedores en áreas de aportación en la vía pública por motivos de movilidad urbana, en contenedores adecuados a la capacidad del libramiento de residuos y admitidos por los equipos municipales de recogida, de viviendas, locales, comunidades y establecimientos; que los mantendrán dentro de sus instalaciones y se ubicarán en la acera los días de recogida, junto a la entrada de los inmuebles a partir de las 20 horas, retirándose antes de las 8 horas del día siguiente.

Art. 35. *Condiciones de recogida de residuos.*—1. En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de residuos urbanos mediante uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de servicios en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones.

La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o de la reposición de contenedores.

2. Todos los contenedores ubicados en la vía pública destinados a la recepción de cada tipo de residuo cuya recogida se haga por los servicios municipales, no podrán ser cambiados de ubicación, ni manipulados en ningún aspecto salvo para la deposición correcta de residuos en su interior. Ningún contenedor podrá ser objeto de uso privativo por parte de los particulares, incluida la ubicación dentro de locales e instalaciones particulares fuera de los supuestos establecidos en el punto 8 del artículo 34.

3. En el caso de recogida mediante uso de los contenedores, los usuarios están obligados a depositar los residuos urbanos dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

4. Los establecimientos o locales privados, así como actividades industriales en los que se produzcan cantidades considerables de residuos urbanos, con un volumen diario superior a 200 litros, y de características similares a residuos domiciliarios como son los susceptibles de degradación biológica u orgánicos, excluidos todos los inertes, y envases en cantidad superior a la estimada domiciliaria, están obligados a la gestión particular de todos los residuos que superen los 200 litros diarios de residuos. Solamente en el caso de que estos residuos tengan un porcentaje superior al 85 por 100 en peso de materia orgánica y sean procedentes de comedores y servicios de hostelería, podrán ubicar contenedores de su propiedad, de 3.000 litros de capacidad como máximo entre todos, que reunirán las condiciones que se señalen por los servicios técnicos municipales, y se ubicarán en el lugar que designen, para la recogida por los servicios municipales de recogida.

5. Tanto los recipientes como los contenedores instalados por los particulares, deberán estar siempre en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

6. En las urbanizaciones con calles interiores en las que el vehículo colector no pueda maniobrar, los recipientes se colocarán donde el vehículo los pueda retirar.

Art. 36. *Evacuación red de alcantarillado.*—Ningún tipo de residuos sólidos podrán ser evacuados por la Red de Alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la Red de Saneamiento.

Art. 37. *Espacio para basuras.*—1. Deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de residuos separados en sus contenedores específicos diariamente producidos, todos los edificios de nueva edificación destinados a:

- Locales comerciales e industriales.
- Bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería.
- Mercados, supermercados, autoservicios, y establecimientos similares.
- Hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y cualquier tipo de edificio público.

2. La acumulación de basuras en el espacio a que se hace referencia, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

3. El espacio para basuras y elementos de contención destinados a la acumulación de éstas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

4. Las características técnicas en que sean exigibles deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones vigentes y que se determinen por los servicios técnicos.

5. Las edificaciones en que se ejerzan actividades que produzcan residuos de rápida descomposición tales como mercados, galerías, etcétera, que estén en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán habilitar en el caso de que no tengan, un lugar donde los residuos estarán debidamente almacenados en recipientes normalizados clasificados por tipo de residuos, y en todo caso en los tipos de residuos indicados en el apartado 2 del artículo 34, que deberán mantenerlos en sus instalaciones hasta las 20 horas de lunes a sábado excepto domingos y festivos que los sacarán a la vía pública retirándolos después de su recogida en un plazo máximo hasta las 8 de la mañana.

Art. 38. *Recogida selectiva.*—A los efectos de la presente ordenanza, se considera recogida selectiva el libramiento, recogida y transporte por separado de materiales residuales llevada a cabo por los servicios municipales directamente o por terceros que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Las recogidas selectivas se establecen con la finalidad de aprovechar los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, recuperación, reciclaje o valorización; o para gestionarlos adecuadamente y evitar daños al medio ambiente; por lo que se prohíbe la deposición de residuos para su recogida selectiva en contenedores distintos a los específicos para cada residuo, la mezcla con otro tipo de materiales o residuos, y cualquier acto u omisión

en la deposición de estos residuos que dificulte o impida la finalidad buscada.

Art. 39. *Regulación recogida selectiva.*—1. A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos será adquirida en el momento en que los residuos sean librados en la vía pública.

2. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin la previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los servicios municipales o por terceros en su caso excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de todos los residuos objeto de recogida selectiva por su condición de residuos sólidos urbanos, desde el mismo momento en que sean depositados en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga los residuos depositados.

Art. 40. *Recogida de residuos en el Punto Limpio municipal.*—El Punto Limpio municipal ofrece un servicio de recogida de diversos residuos a los ciudadanos particulares de Torrejón de Ardoz y a los autónomos que generan muy poco volumen de alguno de los residuos que allí se recogen, de modo que no podrán depositarse en estas instalaciones residuos generados como consecuencia de una actividad industrial o empresarial.

Con el fin de verificar que se cumplen los requisitos mencionados, los ciudadanos que hagan uso de estas instalaciones deberán mostrar su documento nacional de identidad al operario de las mismas.

El depósito de residuos en el Punto Limpio municipal, queda supeditado a los residuos que allí se recogen y a unas cantidades concretas no excesivas que varían de unos residuos a otros.

Capítulo III

Recogida de residuos urbanos

Art. 41. *Libramiento.*—El libramiento se llevará a cabo en la forma y lugar que determine el municipio para cada clase de residuo urbano regulado en la presente ordenanza.

Art. 42. *Obligaciones y derechos.*—Los vecinos de Torrejón de Ardoz tienen derecho a que se retiren los residuos urbanos que generen, así mismo deberán cumplir todo lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 43. *Tipos de contenedores en la vía pública.*—Se establecen cuatro tipos de contenedores específicos donde se recogerá selectivamente los diferentes tipos de residuos urbanos. Así se establecen los siguientes contenedores:

- a) Verde o marrón oscuro: en este contenedor se recogen los residuos orgánicos y demás que no tienen una recogida diferenciada siempre que se puedan asimilar a orgánicos. No se podrá librar residuos orgánicos peligrosos o que pudieran devenir peligrosos.
- b) Amarillo: se recogerán en él todos los envases y residuos de envases consistentes en: bricks, metálicos, plásticos y todos aquellos que se asimilan y se puedan reciclar.
- c) Verde iglú: se depositarán en él todos los envases de vidrio.
- d) Azul: dedicado a la recogida de papel y cartón.
- e) Las pilas se recogerán en contenedores diferenciados y en la forma que dicte esta ordenanza.
- f) Será potestad de esta Corporación municipal establecer otros contenedores para la recogida selectiva de otros residuos.

Aunque las pilas no son residuo urbano debe ser recogidas por los municipios según el Decreto 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid.

Art. 44. *Recogida mediante contenedores.*—La recogida realizada mediante contenedores se llevará a cabo en la forma y circunstancias dispuestas por el municipio.

Art. 45. *Muebles y enseres.*—Siempre que se trate de muebles y enseres domiciliarios se recogerán en la vía pública los días y

horas que se establezcan por los servicios técnicos municipales. No está permitida la deposición de estos residuos en la vía pública en días y horarios no establecidos.

Sin perjuicio de esto, estos residuos podrán depositarse en las instalaciones denominadas Puntos Limpios, en la forma y cuantía que se establezcan.

Art. 46. Animales domésticos muertos.—Se consideran residuos urbanos los animales domésticos muertos que por sus características puedan ser recogidos por parte de los servicios municipales de recogida. Si por su peso, condiciones, cantidad etcétera, considerarán los servicios técnicos municipales que no pueden hacerse cargo de los mismos se advertirá sobre la necesidad de gestión por cuenta del poseedor.

Para retirarlos, los poseedores deberán ponerse en contacto con los servicios del Ayuntamiento.

Art. 47. Vehículos abandonados.—La autoridad municipal podrá proceder, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito, en los siguientes casos:

Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo urbano de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza. En el supuesto contemplado en este artículo, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

Art. 48. Prohibiciones.—1. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo a la vía pública. Los usuarios deberán depositar los residuos urbanos en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2. Está prohibido librar los residuos urbanos que tengan días específicos de recogida, los días que no se preste servicio de recogida, en especial todo los residuos que contengan materia orgánica.

3. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo en los contenedores que no estén específicamente previstos para ello.

4. Cualquier otra conducta que pueda suponer vulneración a preceptos contenidos en la presente ordenanza o normativa sectorial, estatal o autonómica.

Capítulo 3

Residuos industriales, peligrosos y especiales

Art. 49. Residuos industriales.

Se consideran residuos industriales todos aquellos generados por industrias.

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida ya que no son considerados residuos urbanos.

No obstante, los residuos generados en industrias que se puedan asimilar a urbanos, y sólo éstos, se recogerán por parte de los servicios de recogida de residuos urbanos. Según las características de la industria, como número de trabajadores, dimensiones, etcétera, se pondrá un número determinado de contenedores, según consideren conveniente los servicios técnicos municipales, también se atenderá a si tiene comedor o carece de él.

Art. 50. Obligaciones de los poseedores de residuos industriales.—Los poseedores de residuos industriales están obligados a gestionarlos por sí mismos, para ello deben obtener la preceptiva

autorización de la Comunidad de Madrid o, en su caso, a entregarlos a un gestor autorizado. Asimismo pueden participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda las operaciones de valorización o eliminación.

Todo aquel residuo que sea potencialmente reciclable o valorizable deberá gestionarse de manera que se cumpla esa potencialidad. Todos los costes serán sufragados por el productor/poseedor de los residuos.

Art. 51. Condiciones de seguridad.—El poseedor de residuos industriales, mientras se encuentren en su poder, deberá mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y seguridad.

Art. 52. Residuos peligrosos.—1. Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales industriales y especiales definidos en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos que contengan alguno de los contaminantes prioritarios señalados en la legislación en vigor, en el Real Decreto 952/1997 así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. Se consideran en general residuos peligrosos los que contengan contaminantes que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna y la flora.

2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos, o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

Art. 53. Libramiento y transporte.—El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados, de manera que no se produzcan vertidos, ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Art. 54. Residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos.—A efectos de esta ordenanza, se considerarán residuos clínicos los sanitarios, biosanitarios y citotóxicos:

Los residuos sanitarios son los residuos, cualquiera que sea su estado, contenidos o no en envases, generados en centros sanitarios, entendiendo por éstos a todos los centros que de forma temporal o permanente desarrollen alguna de las actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario como asistencia sanitaria, análisis, investigación, docencia o manipulación de productos biológicos.

1. Los residuos biosanitarios y citotóxicos son los específicos de la actividad sanitaria propiamente dicha, potencialmente contaminados con sustancias biológicas al haber entrado en contacto con pacientes y líquidos biológicos.

2. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etcétera.

3. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogos.

Art. 55. Diferenciación de recogida.—Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etcétera, estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etcétera, con el fin de evitar contagios o infecciones. Los residuos deberán gestionarse de forma diferente según la clasificación del residuo sanitario y conforme a la legislación en vigor.

Art. 56. Retirada de los residuos clínicos, biosanitarios y citotóxicos.—Los establecimientos que produzcan residuos de los enumerados en lo artículo 50, tendrán obligación de proceder selectivamente a su retirada, transporte y tratamiento específico.

Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

TÍTULO V

De la gestión de residuos de construcción y demolición

Capítulo 1

Condiciones generales

Art. 57. *Residuos de construcción, demolición, tierras y escombros.*—A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.
4. Los residuos así calificados por la legislación en vigor.

Art. 58. *Objeto de la intervención municipal.*—La intervención municipal en materia de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o el efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
5. La suciedad de la vía pública, y demás superficies de la ciudad y del término municipal.
6. La contaminación de las aguas, suelos o atmósfera.
7. La no asunción de responsabilidades de los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición.
8. El incumplimiento de los objetivos ecológicos establecidos en los planes nacionales y autonómicos de residuos de construcción y demolición.

Capítulo 2

De la utilización de contenedores para obras

Art. 59. *Materiales de obra.*—No se puede almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla de obras, material de construcción. En el caso de que no hubiera valla, los materiales deberán estar debidamente presentados en contenedores, nunca en montones.

A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 56.

Art. 60. *Colocación de contenedores de obra.*—1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a la autorización municipal.

2. Las ordenanzas fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente por la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

Art. 61. *Utilización de contenedores de obra.*—Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del particular de la licencia.

Los infractores serán sancionados.

Art. 62. *Características de los contenedores.*—1. Los contenedores para obras deberán en todo momento presentar en su exterior de manera visible:

Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Art. 63. *Limpieza alrededor de los contenedores.*

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

3. En cualquier caso, la Alcaldía podrá exigir tomar las medidas necesarias para evitar las dispersiones de los materiales y las deposiciones incontroladas de otros materiales o residuos distintos a los especificados en el artículo 56, así como el tapado de los contenedores independientemente del estado de llenado del contenedor en los períodos de tiempo que no se efectúe el uso del contenedor.

Art. 64. *Operaciones de instalación y retirada de contenedores.*—

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras, o en su defecto la empresa propietaria del contenedor, deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4. El titular de la licencia o en su defecto la empresa propietaria del contenedor, será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debiendo comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales, en caso de haberse producido.

Art. 65. *Normas de instalación de contenedores.*—1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obra y en otro caso, en las aceras de las vías públicas, cuando estas tengan tres o más metros de anchura, o en su lugar en la calzada en línea de bordillo, siempre que esté permitido el aparcamiento de vehículos. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán perfectamente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en vados, ni en reservas de estacionamiento y parada excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en la zona de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre las bocas de incendio, alcorques de árboles y en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vías de doble sentido.
- f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado, y en particular se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3. Serán colocados en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la vía pública.

4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico, colocados en la

vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo a la circulación.

5. En la acera deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Art. 66. *Retirada de los contenedores para obras.*—Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal y dentro de las veinticuatro horas del mismo.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.
4. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los contenedores llenos, que a requerimiento de la autoridad municipal no se retiren en plazo establecido, siendo por cuenta de los propietarios del contenedor los gastos ocasionados, así como la sanción, que deberá ser satisfecha antes de la recuperación del contenedor.

Capítulo III

Del libramiento y vertido de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros

Art. 67. *Libramiento.*—1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos procedentes de obras menores se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) Directamente en los contenedores de obras, colocados en la vía pública contratados a su cargo.
 - b) Directamente en las instalaciones denominadas Puntos Limpios según las normas que rigen estas instalaciones (menos de 50 kilogramos).
 - c) Directamente en las plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición en las condiciones que éstas establezcan.
 - d) Directamente, y como última opción, se depositarán en vertederos autorizados para este tipo de residuos, dentro o fuera del término municipal, y nunca en terrenos que no tengan autorización.
2. En todos los libramientos de tierras y escombros, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.
3. Todos los residuos de construcción y demolición, tierras y escombros procedentes de obras mayores, deberán gestionarse por el responsable de las obras asumiendo las responsabilidades que le corresponden y conforme a la legislación en vigor, estando obligado a presentar un plan de gestión de residuos (traslado y eliminación) en el Ayuntamiento. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estas obligaciones.

Art. 68. *Prohibiciones.*—Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos, residuos que tengan una recogida diferenciada, peligrosos, o susceptibles de licuarse, mezclados con las tierras y escombros, siendo sancionados sus infractores.

1. En lo que respecta al libramiento de tierras y escombros se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar molestias a los vecinos, o a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos, y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
- d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, salvo que exista licencia municipal o autorización emitida por la administración ambiental competente, para dichos vertidos, que deberán acreditarse ante la autoridad municipal.

e) En general, se prohíbe todo tipo de vertido; ya que puede producir daños a terceros, al medio ambiente, afectar a la higiene pública u ornato de la ciudad.

f) Depositar escombros y los materiales especificados en el artículo 56 en otro tipo de contenedores destinados a recoger otros residuos.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

Art. 69. *Condiciones de transporte.*—1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de residuos de construcción y demolición, tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Art. 70. *Limpieza.*—1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza y baldeo inmediato del tramo de vía afectada, en el supuesto en que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, los residuos de construcción y demolición, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, independientemente de las responsabilidades que se pudieran derivar de estas acciones.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a la que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4. En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

TÍTULO VI

Del tratamiento y eliminación de residuos

Art. 71. *Concepto de tratamiento.*—1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones realizadas sobre los residuos encaminadas a eliminar los riesgos ambientales asociados a ellos y a una protección

ambiental local y global. Estas operaciones tendrán como objetivos los establecidos en la normativa y planes nacionales, autonómicos y municipal vigentes, entre otras: prevención, reutilización, reciclado, valorización energética y como última opción eliminación en vertedero.

2. Las operaciones que se realicen según lo establecido en el punto anterior, deberán llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que le rodea.

Art. 72. *Abandono de residuos.*—1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos y toda manipulación o mezcla que dificulte su gestión, sancionando a quien lo realice.

2. A los efectos de lo prescrito en la presente ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga como resultado dejar indisciplinadamente y sin control u orden los materiales residuales en el entorno.

3. Se prohíbe la gestión incorrecta de residuos. Se entenderá ésta como gestión que no cumpla con lo establecido en la normativa estatal, autonómica o lo dispuesto en la ordenanza.

4. Una vez recogidos los materiales por los correspondientes servicios municipales de recogida o librados para su tratamiento y eliminación en instalaciones municipales, o concertadas con otras

instituciones públicas, adquirirán el carácter de propiedad de los mismos.

Art. 73. *Recogida subsidiaria*.—Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados para su correcta gestión, siempre que sea de competencia municipal, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 74. *Servicio de gestión*.—El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación bien directamente o a través de empresas, consorcios, acuerdos entre administraciones o cualquier otra forma que permitan las leyes.

Los usuarios abonarán el gasto generado por la producción de residuos.

TÍTULO VII

De las pilas y acumuladores

Art. 75. *Servicio público municipal*.—Se considera servicio público de titularidad municipal la recogida selectiva de las pilas y acumuladores usados y su almacenamiento temporal.

Sin perjuicio de esto, se contempla la posibilidad de asumir otras operaciones dentro de la gestión de pilas y acumuladores, siempre que la Comunidad de Madrid así lo establezca.

Art. 76. *Contenedores en establecimientos comerciales*.—Los titulares de establecimientos comerciales que llegaran a un acuerdo con el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para recoger pilas y acumuladores en su propio establecimiento, quedan exonerados de la carga de tener que costear los gastos de gestión, siendo estos costeados por el municipio y la Comunidad de Madrid.

Por convenio con estos establecimientos se establecerá el régimen de recogida.

Tienen la obligación de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

Art. 77. *Pilas en el Punto Limpio*.—Este municipio se hará cargo de las pilas y acumuladores que se gestionen a través del Punto Limpio, siempre y cuando este sea de titularidad municipal.

Art. 78. *Contenedores*.—El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz llevará a cabo la distribución de los contenedores por el municipio, estableciendo los lugares adecuados para ello.

Los contenedores pueden ser propiedad del Ayuntamiento, cesiones de la Comunidad de Madrid o pertenecientes a empresas con las que el municipio pudiera llegar a acuerdos o convenios.

TÍTULO VIII

De las infracciones y sanciones

Capítulo 1

Infracciones y sanciones

Art. 79. *Infracciones*.—Constituyen infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza las conductas ilícitas que por acción u omisión vulneren los deberes, obligaciones, limitaciones o prohibiciones dispuestos en la misma.

Art. 80. *Graduación*.—Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

En cada caso concreto, se estudiarán las conductas dañosas para evaluar su gravedad ponderando las circunstancias concurrentes. Esto se dilucidará en el procedimiento sancionador correspondiente, que, ineludiblemente, deberá motivar las causas que llevan a la específica graduación.

Art. 81. *Infracciones muy graves*.—Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos siempre que hayan puesto en peligro grave la salud de las personas o del medio ambiente.
- La comisión durante un período de tres años, de dos o más infracciones graves, sancionada con carácter firme en vía administrativa.

Art. 82. *Infracciones graves*.—Las infracciones se clasificarán en graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- La perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de personas con derecho a utilizarlos.
- La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.
- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos siempre que no hayan puesto en peligro grave la salud de las personas o del medio ambiente.

Art. 83. *Infracciones leves*.—Las infracciones se clasificarán en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

En todos los casos, las sanciones se impondrán atendiendo a la circunstancias del responsable, intencionalidad, grado de culpa, reiteración, participación o beneficio obtenido así como la natu-

raleza y entidad del daño causado al medio ambiente o del riesgo en que se haya puesto la salud de las personas

Art. 84. *Sanciones.*—Las sanciones establecidas por infracciones a la presente ordenanza serán:

1. Infracciones leves: hasta 750 euros.
2. Infracciones graves: desde 750,01 euros hasta 1.500 euros.
3. Infracciones muy graves: desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.
4. En caso de reincidencia en falta muy grave, podrá procederse, previa tramitación del expediente administrativo oportuno, a la suspensión de la actividad por un período de hasta seis meses, de conformidad con la legislación en vigor.
5. Las infracciones leves que revistan escasa entidad podrán ser sancionadas mediante apercibimiento.
6. En determinados casos podrá suspenderse la ejecución de la sanción económica y sustituirse por la imposición de prestaciones consistentes en trabajos para la comunidad (siete, treinta, cincuenta u ochenta horas).

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reparación del daño causado. Cuando no se hubiese determinado tal circunstancia en el procedimiento administrativo sancionador, podrá llevarse a cabo mediante un procedimiento administrativo complementario.

Capítulo 2

Procedimiento sancionador

Art. 85. *Procedimiento sancionador.*—El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Asimismo se respetará lo dispuesto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento se tramitará con la mayor eficacia, eficiencia y celeridad, teniendo en cuenta que las denuncias, con ratificación del personal de medio ambiente, o del personal colaborador, harán prueba de la certeza de los hechos, una vez no existan pruebas en contrario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Prevención de la legionelosis.*—En lo referente a los deberes de los propietarios regulados en el artículo 16.3 de la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 909/2001, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y en especial en relación con:

- a) Sistemas de agua caliente sanitaria: red y depósitos, acumuladores, calderas, calentadores.
- b) Sistemas de agua fría de consumo humano: red y depósitos, tanques, aljibes, cisternas, pozos.
- c) Torres de refrigeración.
- d) Condensadores evaporativos y equipos de enfriamiento evaporativo.
- e) Equipos de terapia respiratoria (respiradores, nebulizadores y otros equipos que estén en contacto con las vías respiratorias).
- f) Humidificadores y humectadores.
- g) Conductos de aire acondicionado.
- h) Piscinas climatizadas con movimiento.
- i) Instalaciones termales.
- j) Fuentes ornamentales.
- k) Sistemas de riego por aspersión.
- l) Sistemas de agua contra incendios.
- m) Elementos de refrigeración por aerosolización, al aire libres.
- n) Otros aparatos que acumulen agua y puedan producir aerosoles.

Segunda. *Regulación de la fianza por producción de residuos de la construcción y demolición.*—El Plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid establece la necesidad de creación de una fianza como nuevo instrumento económico. Esta fianza debe ser proporcional al volumen de los residuos de la construcción y demolición generados y debe ser depositada en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz por el productor o poseedor de los residuos. Esta fianza debe cubrir un posible incumplimiento de las obligaciones en la gestión de estos residuos.

En el trámite de la concesión de licencias de obra se determinará asimismo el importe a depositar en concepto de fianza. Si no se depositara esta fianza, no podrá concederse la licencia.

Tercera. *Labores de vigilancia.*—Según el artículo 29.2 de la Ley 10/1998, de Residuos de 21 de abril, "Las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios". En consecuencia, se hace efectiva esta característica de agentes de la autoridad para los empleados del Ayuntamiento que tengan encomendadas labores de vigilancia e inspección.

Cuarta. *Pilas y acumuladores.*—La Comunidad de Madrid haciendo efectiva la posibilidad que emana del artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, el cual dispone que "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.3 las comunidades autónomas podrán declarar servicio público de titularidad autonómica o local, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos". Asimismo recordar que el artículo 4.3 está contenido en el título I, Normas generales, capítulo II que regula las competencias administrativas, cuyo artículo, enunciado anteriormente, advierte que "Las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogada la Sección II de la ordenanza municipal de medio ambiente y cualquier otra disposición que la contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.—La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la forma determinada por la Ley de Régimen Local.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano de la jurisdicción competente en los términos de la Ley 29/1998.

Torrejón de Ardoz, a 24 de noviembre de 2004.—La alcaldesa-presidenta, Trinidad Rollán Sierra.

(03/31.853/04)

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de los artículos 208 y siguientes de la sección segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2003, informada por la Comisión Especial de Cuentas y redactada por la Intervención, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días hábiles más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Torrejón de Velasco, a 30 de noviembre de 2004.—El alcalde-presidente, don Miguel Ángel López del Pozo.

(02/31.946/04)